



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ORGANO JUDICIAL

JUZGADO DE GARANTÍAS DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

Sentencia No. 1552 del veinticinco (25) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

PRIMERO: Tenemos que al señor **ANDRES MAURICIO MEZA JIMENEZ**, con pasaporte No. AX029549, varón, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, con domicilio en Panamá, Parque Lefevre, PH Plaza Toledo, apartamento 4B, Torre B, quien labora como mecánico automotriz en Río Abajo, calle 8va, Taller Car Engine con el señor John Salamanca, ubicable al teléfono 69513696, quien no mantenía medidas cautelares personales ya que fue aprehendido por facultad fiscal mediante resolución del 12 de abril de 2024 por facultad del artículo 235 del Código Procesal Penal; en esta fecha se le ha requerido como autor por la comisión del delito Contra El Orden Económico, en la modalidad de Blanqueo de Capitales, contemplado en el artículo 254 del Código Penal, en la carpeta 202200000651 en la Operación Éxodo.

SEGUNDO: La participación que se le atribuye al señor **ANDRES MAURICIO MEZA JIMENEZ**, es en grado de Autor; considerando que *"el señor ANDRES MAURICIO MEZA JIMENEZ, recibió varios depósitos a su cuenta personal del Banco General, sumas de dineros depositadas por el señor JORGE MANZANERO a quien se le vincula con Trasiago Internacional de Drogas, manteniendo nexos con Europa, España, Dwait y cuyo líder en Panamá es el señor JUAN VINCENT BLACKFORT, quien opera desde Punta Coco. La sumas de dinero recibidas en la modalidad del "PITUFEIO", se recibieron de la siguiente manera: B/. 450.00 el 14 de octubre de 2021; B/. 3000.00 el 14 de octubre de 2021; B/. 4000.00 el 15 de octubre de 2021 y B/. 4000.00 el 4 de diciembre de 2021, las cuales se presume sean provenientes de de litos relacionados con drogas, ya que según las investigaciones realizadas por el Ministerio Público, se mantenían comunicaciones entre el señor MANZANERO y el señor MEZA para el transporte internacional de sustancias ilícitas donde, se incautó 450KG de cocaína enviados a España a través de una maquinaria, por Motores y Máquinas del Istmo."*

TERCERO: Que la señora Fiscal, YRAVIS DE GRACIA, manifestó su conformidad de resolver esta causa penal a través de un acuerdo de pena, tal cual como se dispone en el artículo 220 numeral 1 del Código de Procedimiento Penal de la República de Panamá.

CUARTO: Se hizo el control horizontal del Acuerdo de Pena por parte de la Defensa, licenciado FABIO HERNÁNDEZ, quien ejerció una defensa activa y efectiva, garantizando los derechos del imputado y advirtiéndole al mismo, las consecuencias que conlleva la decisión de acogerse a un Acuerdo de Pena.

QUINTO: Que el señor **ANDRES MAURICIO MEZA JIMENEZ**, admitió su responsabilidad de los hechos descritos, previa las advertencias legales por parte del Tribunal, acerca de sus derechos y la consecuencia de su decisión, producto del acuerdo.

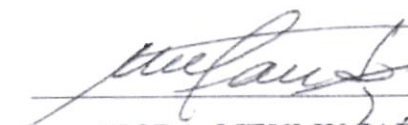
establecida la existencia del nexo punible, desarrollo y participación que han tenido con el mismo el señor **ANDRES MAURICIO MEZA JIMENEZ**, en calidad de Autores del delito de Blanqueo de Capitales.

Ante las consideraciones expuestas y el contenido de los artículos 43 del Código Penal y 220 del Código Procesal Penal, así como los artículos 31 y 32 de la Constitución Política de la República de Panamá; esta Juez de Garantías en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE a ANDRES MAURICIO MEZA JIMENEZ**, con pasaporte No. AX029549, varón, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, con domicilio en Panamá, Parque Lefevre, PH Plaza Toledo, apartamento 4B, Torre B, quien labora como mecánico automotriz en Río Abajo, calle 8va, Taller Car Engine con el señor John Salamanca, ubicable al teléfono 69513696, como autor del delito Contra El Orden Económico en la modalidad de Blanqueo de Capitales, contemplado en el artículo 254 del Código Penal y se le condenó a la pena principal acordada de **CUARENTA Y OCHO (48) MESES DE PRISIÓN** y como pena accesorio la contemplada en el artículo 50, numeral 3, literal "a", consistente en una multa de DOS MIL (B/. 2000.00) balboas, pagaderos a favor del Tesoro Nacional, en el término de 10 meses, contados a partir de ejecutoriada la sentencia.

La pena de prisión fue reemplazada por DOSCIENTOS CINCUENTA (250) DIAS MULTA A RAZÓN DE DOS BALBOAS (B/.2.00) diarios, dando un total de QUINIENTOS BALBOAS (B/.500.00), pagaderos al Tesoro Nacional, en el término de un (1) año, a partir de ejecutoriada la sentencia.

Quedan las partes notificadas de la presente resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 22, 25, 31 y 32 de la Constitución de la República de Panamá; los artículos 1, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 24, 43, 50 #3, 59, 102, 254 del Código Penal, artículos 1, 2, 10, 14, 15, 26, 220 # 1, y concordantes del Código Procesal Penal.

  
**LICDA. MEYLIN JAÉN NIETO**  
**JUEZ DE GARANTÍAS**  
**DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.**

CARPETA 202200000651.

2024 JUL 30 2:26PM